

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 40 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto 865/1963 de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1963).

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

876

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), referente al concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se instalen en la comarca denominada Lalin (Pontevedra).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 16 de febrero de 1977, se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada Lalin (Pontevedra) («Boletín Oficial del Estado» número 64, de 16 de marzo de 1977).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias Agrarias,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—a) Estimar totalmente la solicitud presentada por la Cooperativa de Criadores de Ganados Selectos y Comercialización de Productos Agrarios «Hoxe», para instalación de una fábrica de productos lácteos en Lalin (Pontevedra).

b) Estimar totalmente la solicitud presentada conjuntamente, por don Manuel Costa Casares y don Manuel Otero Vázquez, para la instalación de una fábrica de embutidos en Colada (Pontevedra).

Segundo.—Otorgar a cada uno de los solicitantes, una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria, para las instalaciones programadas sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo presentado, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión, al dictar resolución sobre el referido proyecto.

Tercero.—Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha de los programas, se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la firma de los contratos.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

877

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los subsectores 201 al 209 y 211 al 219 del sector II de la zona regable de la Mancha (Ciudad Real).

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los subsectores 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219, todos ellos dentro del sector II de la zona regable de la Mancha (Ciudad Real), con las superficies que a continuación se indican:

Superficie total: 1.389 hectáreas.
Superficie regable: 1.343 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con

lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de puesta en riego, reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectáreas equivalente a 30 quintales métricos de trigo por hectárea establecido en el plan general de colonización aprobado para el sector II por Decreto de 24 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de febrero de 1958).

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

878

ORDEN de 12 de noviembre de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística, del grupo «B», a la Entidad «Bonaire».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Grau Hoyos, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», a favor de «Bonaire».

Resultando que, a la instancia de 27 de enero de 1977, se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de estas Agencias, si bien algunos extremos de dicha documentación fueron completados con posterioridad.

Resultando que fue concedida por la Subsecretaría de Turismo, con fecha 6 de junio de 1977, la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento;

Resultando que, por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba citado Reglamento;

Considerando que, en la Empresa solicitante, concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Bonaire», con sede en la calle Perelladas, número 40, de Sitges (Barcelona), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 28 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas

1. Servicios gratuitos.

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre organismos oficiales indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos.

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Sitges): 50 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Sitges): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Sitges): 100 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Sitges): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

879

ORDEN de 12 de noviembre de 1977 por la que se publica la lista de aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes provinciales de Gerona.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Gerona, que fueron convocados por Orden ministerial de 1 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1976), y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Gerona a los siguientes señores:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que han resultado aptos:

Barroso, Francisco: Inglés.
Brugue i Font, Joaquín: Francés.
Buerdía Oft, Andrés: Alemán.
Calpe Calls, José: Alemán.
Casanelas, Mercedes: Alemán.
Cruz García, José María: Alemán.
Dangla Salicru, Antonio: Alemán.
Fernández Migueles, José: Francés.
García Fernández, Juan: Inglés.
Jacomet Giner, Mario: Francés.
Jansen Espoelder, Martina: Holandés.
Montero, José María: Inglés.
Pérez Muñoz, Nicolás: Inglés.
Rada Gil, Fernando: Inglés e italiano.
Sanchez Ramirez, Antonio: Alemán.
Serra Costa, José: Alemán.
Tortos Barril, Jaime: Francés.
Vives Roldos, Cristina: Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Gerona, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

880

ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se concede autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Jávea (Alicante).

Excmo. e Ilmo. Sres.: Solicitada por don Francisco Parrilla Alex, en calidad de Presidente de la Junta Constitutiva, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Jávea (Alicante), y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites para la concesión de dichas autorizaciones.

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrísimo señor Delegado de este Ministerio en Alicante y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien.

Autorizar la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Jávea, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

881

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.) por Orden de 21 de julio de 1973, ampliada y modificada por Orden de 16 de junio de 1977, en el sentido de ampliar el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto), ampliada y modificada por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de limpiaparabrisas, solicita su modificación, en el sentido de ampliar el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (F.E.M.S.A.), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19 (Madrid-17), por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y ampliación posterior, en el sentido de autorizar para los despachos comprendidos en las declaraciones de importación números 119.839/76 y 1.278/77 de la Aduana de Barcelona-TIR y 5.703/77, 9.388/77, 14.409/77, 19.096/77, 23.886/77, 26.329/77, 28.331/77, 34.236/77 y 34.237/77 de la Aduana de Barcelona-Marítima, un plazo de un año para la transformación o incorporación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de septiembre de 1977, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la devolución, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto), ampliada y modificada por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto) que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio y Turismo, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

882

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Alcira, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno antichoque y la exportación de envases y láminas de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Alcira, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno antichoque y la exportación de envases y láminas de poliestireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Plásticos Alcira, S. A.», con domicilio en carretera Albalat, sin número, Alcira (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C.1) y la ex-